RAWSON, 12 de abril de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“G., R. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.789 - año 2.015)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------
------ Que a fs. 122/166 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 (a excepción de la señora V. M. G. y los señores J. A. G., L. O. L. y H. A. M.). Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30/09/2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.---------

------ Que a fs. 167 se ordena correr traslado, lo que fue cumplido fs. 168, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 103/SCA/16 de fecha 4 de agosto de 2.016 (fs. 71/88 vta.) se acogió la acción intentada por los actores: R. O. G., J. A. G., P. R. G., V. M. G., D. A. H., G. A. I., G. M. J., C. A. L., L. O. L., N. M., H. A. M., P. L. M., C. A. M. y C. M. M. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta última y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------
------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 122/163) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 52 vta. y 166 vta.).----------
------ 3. No obstante ello, en cuanto a los intereses, yerra el ejecutante al utilizar una tasa que no es la ordenada en el fallo definitivo. Dice en cada planilla que ha empleado la del "Bco. Provincia Chubut aplicable a Operaciones Comunes de Descuento". Cuando debió haber utilizado la denominada "Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales" (fs. 88 vta.), conocida como **"Tasa Activa Bco. Chubut-operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas"** (según el sistema de cálculo de intereses-SICAL).----------

------ En consecuencia, corresponde desestimar los cálculos de intereses efectuados, los que deberán presentarse nuevamente. ----------

------ 4. En razón de lo expuesto han de rechazarse los cálculos de honorarios del punto I.b) de fs. 166 vta.. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de intereses, por lo expresado en el Considerando 3.----------

------ **2°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 166 vta. (punto I.b), por lo expresado en el Considerando 4.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V – N° 3. ----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 DE ABRIL DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 038/SCA/2019. ----------
FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.